

ORDENANZA NÚM. 18

SERIE 2015-2016

ORDENANZA PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 51 SERIE 2006-2007 DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PATILLAS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS Y FIANZAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE PATILLAS, POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACIÓN, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, INSTALACIÓN DE CABLES Y TUBERIAS DE CABLES DE TELÉFONOS Y DE CABLE TV O CUALQUIER INSTALACIÓN ANÁLOGA; POR PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS DE USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1992, Artículo 2.002(d), autoriza a los Municipios de Puerto Rico, a imponer y cobrar derechos, arbitrios e impuestos razonables dentro de sus límites territoriales sobre materia no incompatible con la tributación impuesta por el Estado.

POR CUANTO: Cónsono con dicha facultad el Municipio autorizó la Ordenanza número 51, Serie 2006-2007, para imponer y cobrar arbitrios de construcción dentro de sus límites territoriales.

POR CUANTO: El Municipio ha determinado que resulta necesario y conveniente el enmendar la cuantía del arbitrio actualmente vigente en la jurisdicción de Patillas para el desarrollo de actividades de construcción dentro de los límites territoriales de nuestro Pueblo.

POR CUANTO: Resulta necesario enmendar la referida Ordenanza 51, Serie 2006-2007, de forma tal que establezca un nuevo arbitrio que permita que la inversión y desarrollo de las actividades de construcción y obras de infraestructura necesarias e indispensables en nuestro Pueblo, sean atractivas y competitivas en nuestra región.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PATILLAS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, LO SIGUIENTE:

Sección 1^{ra}: Por la presente se enmienda la Ordenanza 51, Serie 2006-2007 Sección 3^{ra} para establecer una nueva base contributiva para la imposición del arbitrio de 6.00% del costo de la obra o actividad de construcción.

Sección 2^{da}: Se enmienda además la referida sección para establecer **excepciones** y limitar las mismas a:

A. Cuando la obra o actividad de construcción a realizarse vaya a utilizarse como residencia unifamiliar cuya construcción no sea parte de un proyecto de vivienda, de urbanización, de condominio u otro proyecto de similar naturaleza, pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|---------------------------------------|------|
| i. Valor de 0 a \$20,000 | 1.0% |
| ii. Valor de \$20,001 hasta \$50,000 | 2.0% |
| iii. Valor de \$50,001 hasta \$75,000 | 2.5% |
| iv. Valor de \$75,001 en adelante | 3.0% |

B. Cuando la obra o actividad de construcción a realizarse se trate de reparaciones, ampliaciones, demoliciones, alteraciones o mejoras de viviendas unifamiliares ocupadas por su propio dueño, se pagará el arbitrio según se establece en la siguiente tabla:

| | |
|---|------|
| v. Mejoras con valor de 0 a \$5,000 | 1.0% |
| vi. Mejoras con valor de \$5,001 a \$10,000 | 2.0% |
| vii. Mejoras con valor de \$10,001 a \$20,000 | 3.0% |
| viii. Mejoras con valor de \$20,001 en adelante | 4.0% |

[Firma manuscrita]

- C. Cuando las mejoras, obra o actividad de construcción a realizarse se trate de una piscina, la misma estará sujeta al pago de arbitrio de construcción de 4% del valor de dicha mejora, obra o actividad de construcción.
- D. Cuando la obra a realizarse se trate de movimiento de tierras cuyo costo no esté incluido en el costo de cualquier obra de otra forma gravada por este artículo, se pagará el 6% del costo total de la obra. De ser menor de \$20,000 la obra pagará de conformidad con la sección 2da, un uno por ciento (1%) si el movimiento es para vivienda unifamiliar que es o va a ser ocupada por su propio dueño.
- E. Líneas de Cables (cable TV). Teléfonos e instalación de antenas de uso comercial pagará el seis por ciento (6.00%) del costo total de la obra.

Sección 3^{ra}: Se enmienda además, la Sección 15ta de la Ordenanza 51 Serie 2006-2007 para que lea como sigue:

“El Municipio queda facultado a iniciar un proceso administrativo de conformidad con las disposiciones del artículo 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos, con el propósito de imponer una penalidad equivalente al doble del arbitrio correspondiente contra todo dueño, contratista o representante de cualquiera de estos, en aquellos casos en que haya dado inicio la actividad u obra de construcción sin que ninguno de estos haya sometido la declaración de actividad de construcción o emitido el pago de arbitrio sobre la actividad, según requerido en el Artículo 2.007 antes mencionado y en el Artículo 2.002 de la Ley de Municipios Autónomos, el cual requiere el pago del arbitrio PREVIO al comienzo de la actividad de construcción.”

Sección 4^{ta}: Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde y publicada en dos periódicos, uno de mayor circulación y otro de circulación regional.

Sección 5^{ta}: Que copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas del Municipio de Patillas y a cualquier otra agencia concernida.

Sección 6^{ta}: Toda Ordenanza o Resolución, parte de Ordenanza o Resolución que en conflicto estuviere con la presente, queda por ésta derogada.

Aprobada por la Legislatura Municipal el 18 de noviembre de 2015.


Hon. José A. Rivera Velázquez
Presidente Legislatura Municipal


Sra. Mayra Díaz Ortiz
Secretaria Legislatura Municipal

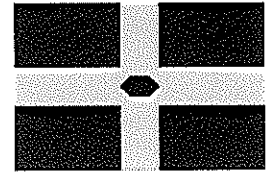
Firmada por el Honorable Alcalde el 23 de noviembre de 2015.


Hon. Norberto Soto Figueroa
Alcalde





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE PATILLAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 858
PATILLAS, PUERTO RICO 00723



CERTIFICACIÓN

Yo, MAYRA DÍAZ ORTIZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Patillas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2015-2016, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Patillas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2015.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

Hon. José A. Rivera Velázquez
Hon. José R. Pagán Morales
Hon. José A. Tirado Neris
Hon. Ada E. Reyes Rivera
Hon. Hiram R. Bernier Defendini
Hon. Angeles A. Solís Soto
Hon. Nydia L. Rodríguez Rivera
Hon. Eladio Alicea Cintrón
Hon. Pedro Rodríguez Ortiz
Hon. Norma E. Marrero Costa
Hon. Ramfis Soto Westerland

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDOS:

Ninguno

AUSENTE:

Hon. Valeriano Rivera Lebrón

CERTIFICO CORRECTO:


Sra. Mayra Díaz Ortiz
Secretaria
Legislatura Municipal


N.S.F.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.
GOBIERNO MUNICIPAL DE PATILLAS
OFICINA LEGISLATURA MUNICIPAL
PATILLAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM.51

SERIE 2006-2007

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PATILLAS, PUERTO RICO, PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS Y FIANZAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE PATILLAS, POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACIÓN, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, INSTALACIÓN DE CABLES Y TUBERÍAS DE CABLES DE TELÉFONOS Y DE CABLE TV O CUALQUIER INSTALACIÓN ANÁLOGA; POR PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS DE USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 20, SERIE 2001-2002, ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2004-2005, ORDENANZA NÚM. 26 SERIE 2004-2005 Y ORDENANZAS NÚM. 22, SERIE 2005-2006 Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1992, Artículo 2.002(d), autoriza a los Municipios de Puerto Rico, a imponer y cobrar derechos, arbitrios e impuestos razonables dentro de sus límites territoriales sobre materia no incompatible con la tributación impuesta por el Estado.

POR CUANTO: El Municipio de Patillas haciendo uso de las facultades que le concede la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico para el recaudo de ingresos y el mejoramiento de sus recursos económicos, aprobó la Ordenanza Número 20, Serie 2001-2002 el día 26 de noviembre de 2001 y enmendada por la Ordenanza #22, Serie 2005-2006., la Ordenanza Número 14, Serie 2004-2005 y la Ordenanza Número 22, Serie 2005-2006.

POR CUANTO: Se hace necesario imponer un 6.75% de arbitrios de construcción sobre el costo total de la obra que se realice en el término municipal del Municipio de Patillas, para atender las necesidades y gastos relacionados con la Administración Municipal.

POR CUANTO: El Municipio de Patillas necesita sostener y aumentar sus recursos económicos para poder atender, adecuadamente, los servicios públicos para mejorar el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: Se hace necesario buscar nuevas opciones permitidas por ley o formas para aumentar el recaudo de fondos municipales.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PATILLAS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HOY 23 DE FEBRERO DE 2007, LO SIGUIENTE:



SECCIÓN 1^{RA}.

Se imponen los arbitrios y fianzas que se detallan más adelante por concepto de construcciones, ampliaciones, reparaciones, demoliciones, relocalizaciones y mejoras de cualquier estructura o edificación, excavaciones, pavimentación de caminos, calles y carreteras, movimiento de tierra, instalación de antenas de uso comercial, obras de infraestructura y otra obra análoga dentro de los límites territoriales del municipio de patillas.

SECCIÓN 2^{DA}.

Antes de comenzar cualquiera de las obras o actividades mencionadas en la primera sección de esta ordenanza, el dueño o contratista de la misma deberá obtener un permiso otorgado por la oficina del Alcalde o de la Oficina de Finanzas por el cual pagará los arbitrios o fianzas impuestas en esta ordenanza.

SECCIÓN 3^{RA}.

Se impone un arbitrio de 6.75% del costo total de la obra. El costo total de la obra será el costo en que se incurra para realizar el proyecto luego de deducirle el costo de adquisición de los terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costo de estudios o diseños, planos, permisos, consultoría y servicios legales. No obstante, cuando es el contratista el que paga el arbitrio el mismo será calculado sobre el ingreso bruto del contratista.

A. EXCEPCIONES A ESTA SECCIÓN:

1. Roturas de calles, aceras y caminos. Toda persona natural o jurídica, encargada o administradora de una obra para casa, solar, urbanización etc. para toma de acometida de agua, luz, teléfono, cable TV, alcantarillado, gas o cualquier otro fin tuviere que cortar calle, acera o camino público municipal deberá antes de iniciar los trabajos obtener un permiso escrito del director de Obras Públicas municipal o Alcalde o su representante autorizado y pagar en la Oficina de Finanzas los siguientes arbitrios:

- | | | |
|----|----------------|--------------------------|
| A. | corte de acera | \$20.00 por metro lineal |
| B. | corte de calle | \$20.00 por metro lineal |

Las disposiciones anteriores A y B no aplican a Urbanizaciones, residencias individuales, Walk-up y multipisos.

- | | | |
|----|---------------------------|--------------------------|
| C. | corte de camino y asfalto | \$20.00 por metro lineal |
| D. | corte de calle y acera | \$40.00 por metro lineal |

2. Nuevas Construcciones

- A. Construcción residencial para vivirla el dueño estará exenta del pago de arbitrios por los primeros \$10,000.00 del costo de la construcción. Pagará \$5.00 por cada mil o fracción de mil del valor restante de la construcción.

B. Construcción Residencial para alquiler pagará \$10.00 por cada \$1,000.00, hasta un máximo de \$10,000.00, el exceso de \$10,000.00 pagará \$5.00 por cada \$1,000.00 o fracción \$1,000.00.

C. Construcciones sin fines de lucro Iglesias, Asilos, Centro de cuidado de niños, etc. estarán exentas del pago de arbitrios para esto el Municipio requerirá la presentación del certificado de incorporación como empresa sin fines de lucro. Si dicha obra se vendiera o cambiara su status antes de cinco (5) años después de construida la obra el municipio podrá reclamar el pago de arbitrios al 6.75% de la construcción al dueño original.

3. Construcciones Existentes:

A. Reparaciones, ampliaciones y/o mejoras al hogar o residencia principal en exceso de cinco mil dólares (\$5,000.00). pagará \$5.00 por cada mil o fracción de mil.

B. Demolición total de residencia o estructura en madera y/o concreto por encontrarse en estado inhabitable para construir nuevamente, pagará Cinco dólares (\$5.00) por cada mil o fracción del total del costo de la nueva construcción.

C. Construcción de una segunda planta para residencia del mismo dueño o descendiente directo (hijo, nieto, etc.) pagará diez dólares (\$10.00) por cada mil dólares (\$1,000) o fracción.

4. Áreas Comerciales y Edificaciones Comerciales:

A. Construcciones en áreas comerciales o edificaciones comerciales se cobrará el seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%) del costo total de la obra.

SECCIÓN 4^{TA}.

Líneas de Cables (cable TV), Teléfonos e instalación de antenas de uso comercial) pagará el seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%) del costo total de la obra

SECCIÓN 5^{TA}.

Imposición de Fianzas

A. Antes de comenzar una obra, el dueño, contratista o la persona encargada de la obra pagará al municipio una fianza de 5% del costo total de la obra mediante cheque certificado, efectivo o mediante una fianza expedida por una firma de seguros debidamente autorizada a realizar este tipo de negocio en Puerto Rico. El propósito de la fianza es garantizar que la propiedad municipal sea restituida a su

condición original luego de realizada la obra a entera satisfacción del municipio previo a la devolución de la fianza.

SECCIÓN 6^{TA}.

A los fines de determinar finalmente el costo total de toda obra sujeta al pago de arbitrios conforme a esta ordenanza, se requerirán los siguientes documentos con la solicitud del permiso requerido, según apliquen.

- A. Copia certificada de las notificaciones emitidas por la ARPE, radicadas en las agencias estatales concerniente con la obra a realizarse, incluyendo todo estimado de costo que forme o deba formar parte de dicha solicitud.
- B. Cualquier otro documento que razonablemente requiera el Director de Finanzas, a los fines de determinar el costo estimado de la obra.

El Director de Finanzas del Municipio utilizará como base para la determinación preliminar del arbitrio impuesto por esta Ordenanzas el estimado de costo que se deriva de la documentación anterior. El arbitrio así determinado será pagado antes de comenzar la obra o actividad.

SECCIÓN 7^{MA}.

Si la obra fuera a realizarse por etapas, el Director de Finanzas velará para que el contratista pague los arbitrios por la totalidad de la obra antes de comenzar el proyecto. Cualquier cambio en la obra que genere costo adicional, deberá satisfacer los arbitrios correspondientes.

SECCIÓN 8^{VA}.

El dueño o contratista vendrá obligado a informar por escrito cualquier cambio al estimado original de costo, antes de la realización del cambio en la obra. El Director de Finanzas podrá exigir cualquier documento o información que facilite la determinación de los costos de estos cambios.

SECCIÓN 9^{NA}.

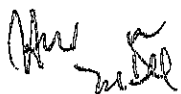
El permiso que se expida en virtud de esta ordenanza deberá estar disponible para ser examinado por el Director de Finanzas o su representante cuando así sea requerido. Todo documento requerido por esta ordenanza estará bajo la custodia del director de Finanzas y serán del dominio público.

SECCIÓN 10^{MA}.

Se autoriza al Director de Finanzas del municipio a reintegrar cualquier suma de dinero pagada por concepto o arbitrios fijados por esta ordenanza, si se desistiere de comenzar la obra dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha del pago, o si hubiese pagado arbitrios en exceso, siempre que la solicitud de reintegro se formule por escrito dentro del período de seis (6) meses a partir de la fecha de terminada la obra.

SECCIÓN 11^{MA}.

Se faculta al Director de Finanzas y al recaudador Oficial del Municipio o cualquier empleado designado



por éstos para que recauden los arbitrios que se imponen mediante esta ordenanza.

SECCIÓN 12^{MA}

Estarán exentos del pago de arbitrios o fianzas el Gobierno Estatal y sus agencias y/o instrumentalidades cuando las obras a realizarse se lleven a cabo por administración.

SECCIÓN 13^{RA}

Un contratista que actúe como principal en contrato costo más cantidad convenida (Cost Plus), pagará el arbitrio de construcción sobre todas las obras o actividades contempladas en la sección primera de esta ordenanza independientemente de la condición contributiva de quien la contratara.

SECCIÓN 14^{TA}

Si el arbitrio determinado conforme a los servicios anteriores excede el arbitrio pagado, una cantidad de (10%) diez por ciento del total será aplicada.

SECCIÓN 15^{TA}

Se impondrá un recargo de Cinco por ciento (5%) sobre toda deuda de arbitrios que no sea pagada en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días calendarios después de la misma haber sido requerida por el Director de Finanzas del Municipio, al dueño o al contratista de la obra. Pasados los sesenta (60) días se impondrá un 10% de recargo del total de la deuda vencida.

SECCIÓN 16^{TA}

Se cobrarán intereses a razón del (12%) doce por ciento anual por el balance de la deuda de arbitrios de cualquier obra después de los quince días (15) días del Director de Finanzas haber requerido el cobro de la misma.

SECCIÓN 17^{MA}

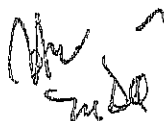
Cualquier violación a las disposiciones de esta ordenanza y convicta que fuere la persona estará sujeta a una penalidad no menos de cincuenta dólares (\$50.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) y hasta un máximo de treinta (30) días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCIÓN 18^{VA}

Esta ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Honorable Legislatura Municipal firmada por el Alcalde y la misma sea publicada en un periódico de mayor circulación.

SECCIÓN 19^{NA}

Copia de esta ordenanza se enviará al Departamento de Estado, Departamento de Hacienda, a la Oficina de Reglamentos y Permisos (ARPE), al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, Director de Finanzas del Municipio y cualquier otra oficina o agencia concernida.



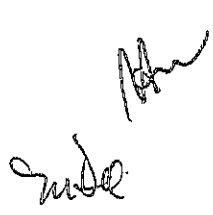
APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PATILLAS, EL DÍA 23
DE FEBRERO DE 2007.


HON. HELSONE L. RAMOS VALLÉS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MAYRA DÍAZ ORTIZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

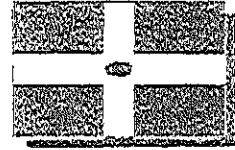
APROBADA POR EL ALCALDE EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2007.


HON. BENJAMÍN LEBRÓN CINTRÓN
ALCALDE





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE PATILLAS
OFICINA LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 485
PATILLAS, PUERTO RICO 00723



CERTIFICACIÓN

Yo, Mayra Díaz Ortiz, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Patillas, Puerto Rico, por la presente certifico que la precedente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 51, Serie 2006-2007, aprobada en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 23 de febrero de 2007, con los votos afirmativos de los siguientes miembros que se encontraban presentes en dicha sesión y que fueron los Honorables:

A favor:


| | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| Hon. Helse L. Ramos Vallés | Hon. Pedro Rodríguez Ortiz |
| Hon. Norma E. Marrero Costa | Hon. Radamés Dones Dones |
| Hon. María D. Defendini Rivera | Hon. Angel L. Arbolay Morales |
| Hon. Antonio L. Navarro Avezuela | Hon. Rafael J. Alicea Campos |
| Hon. Lydia E. Colón Ramos | Hon. Fernando Rivera Santiago |
| Hon. César A. Alamo Lebrón | Hon. Héctor S. Lind Dávila |
| Hon. Rey O. Figueroa Vega | |

Ausente:

Hon. Carmen L. Mariani Lynn

Y firmada por el Alcalde el día 26 de febrero de 2007, y para que así conste firmo y sello la presente con el sello oficial de este Municipio, hoy día 26 de febrero de 2007, en Patillas, Puerto Rico.

Sello


Mayra Díaz Ortiz
Secretaria Legislatura Municipal
Patillas, Puerto Rico

